

SCI-892-2023

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Rectora

Señores
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos
Asamblea Legislativa

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3334, Artículo 7, del 11 de octubre de 2023. Pronunciamiento del Consejo Institucional sobre el Proyecto de Ley “Modificación del Artículo 3 y del inciso a) del Artículo 128 de la Ley de Contratación Pública, Ley N°9986 del 27 de mayo de 2021”. Expediente No. 23.652**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.

3. El Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, tomó el acuerdo titulado: “Modificación del Procedimiento para atender consultas sobre Proyectos de Ley recibidas de parte de la Asamblea Legislativa”; en los puntos 1, 2, 4 y 5 del Protocolo aprobado en dicho acuerdo se establece:

“1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3334 Artículo 7, del 11 de octubre de 2023

Página 2

2. *Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles.*
4. *El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
5. *Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mensaje de correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita criterio sobre el expediente de Proyecto de Ley No. 23.652 “Modificación del Artículo 3 y del inciso a) del Artículo 128 de la Ley de Contratación Pública, Ley N°9986 del 27 de mayo de 2021”.
2. En apego al Protocolo para la atención de Proyectos de Ley, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, la recepción del expediente consultado, fue trasladado a la Oficina de Asesoría Legal, para la emisión de su criterio sobre el tema; de igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la Comunidad Institucional.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficio que contiene el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal.
4. Adicionalmente, la Secretaria del Consejo Institucional recibió copia de los pronunciamientos emitidos por el Departamento de Aprovisionamiento y por la Escuela de Biología, mismos que fueron remitidos a la Asamblea Legislativa por parte de ambas instancias.
5. Mediante acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 13, del 19 de abril de 2023, se expresó el apoyo al proyecto de Ley Expediente N° 23.652 y se solicitó una necesaria reforma del artículo 68, para que se dote de un procedimiento especial a las Universidades Públicas, que les permita desarrollar su actividad académica bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia, según impone la Ley No. 8131 Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. El precitado acuerdo fue notificado mediante la dirección electrónica ventanillaunica@asamblea.go.cr, a la Presidencia de la Asamblea Legislativa, a las Personas Diputadas de la Asamblea Legislativa y al Señor Luis Diego Vargas Rodríguez, Diputado de la Fracción Liberal Progresista.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3334 Artículo 7, del 11 de octubre de 2023

Página 3

SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, para el proyecto consultado:

Comisión Permanente Especial de Asuntos Jurídicos

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.652	MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 Y DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N° 9986 DEL 27 DE MAYO DE 2021	NO	<p>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>EL proyecto de Ley no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto</p> <p>Consideraciones generales del proyecto:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El presente proyecto de Ley pretende adicionar una excepción para las actividades científicas y tecnológicas realizadas por universidades públicas. Desde la perspectiva de la presente asesoría la creación de la Ley N° 9986 no contempló la naturaleza jurídica de las actividades de investigación y como éstas se alejan de la actividad normal de la contratación pública en otras entidades estatales.2. De forma coordinada con la Escuela de Biología del ITCR, de forma específica con el Dr. Miguel Rojas se han generado inquietudes y propuestas sobre la presente modificación legislativa: <p><i>“La entrada en vigor de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), Ley No. 9986 y su Reglamento 43808-H representa un cambio en la gestión pública que requieren de la interpretación de la Procuraduría General de la República en elementos donde la norma no es tácita, ni suficientemente clara. En específico, existe la figura del “administrador del contrato”, que es interpretado por la Proveeduría del ITCR como un traslado de responsabilidades hacia el usuario final. Al hacer un análisis jurídico de la situación, esta interpretación podría no ser correcta al rozar con los principios de coordinación, eficiencia del Estado y exponer al usuario final a sanciones de</i></p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3334 Artículo 7, del 11 de octubre de 2023

Página 4

			<p><i>manera innecesaria. A continuación, un análisis, que concluye con la consulta aclaratoria a la Procuraduría. En el artículo 37 dedicado a la denominada decisión inicial, se indica: "... La decisión inicial contendrá una justificación de la procedencia de la contratación, una descripción y estimación del costo del objeto, el cronograma con las tareas y las unidades responsables de su ejecución con las fechas de inicio y finalización, un funcionario designado como administrador del contrato..." (El resaltado es proveído).</i></p> <p>3. Desde la perspectiva de las personas investigadoras del ITCR dicha modificación es desproporcional ya que recaen labores de naturaleza administrativa sobre las personas que hacen la investigación, lo anterior afecta de forma directa la ejecución de los proyectos ya que las personas encargadas de las compras se desmarcan de la responsabilidad y las tareas que les competen por naturaleza.</p> <p>4. En la Ley citada en el artículo 131º de la Ley que se pretende modificar se menciona que: "Proveedurías institucionales y juntas de adquisiciones", claramente indica que:</p> <p><i>"En cada uno de los órganos y sujetos públicos, sometidos a los alcances de esta ley, existirá una dependencia encargada de los procedimientos de contratación pública, con la organización y las funciones que se determinarán vía reglamentaria."</i></p> <p>5. Para efectos del ITCR se cuenta con un departamento con las competencias para desarrollar estas actividades, llamado Departamento de Aproveccionamiento. Desde la perspectiva institucional es oportuno buscar excepciones para solventar la tardanza con al que se compran los insumos para la investigación. El Consejo Institucional en el oficio SCI 360-2023 señala:</p> <p><i>Para el ITCR es imperante la modificación de los numerales 3 y 128 en los términos propuestos en el proyecto de Ley N° 23.652, pero, es importante destacar que sería insuficiente si además no se considera un ajuste en el artículo 68, de forma que se dote de un procedimiento especial a las Universidades Públicas, que les</i></p>
--	--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3334 Artículo 7, del 11 de octubre de 2023

Página 5

			<p><i>permita desarrollar su actividad académica bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia, según impone la Ley No. 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>La designación de una persona funcionaria de la instancia solicitante de los bienes y servicios como administradora del contrato hace que este rol deban asumirlo las personas investigadoras y extensionistas, a quienes se les recargarán labores administrativas que dificultarán la ejecución de los proyectos, bajo las estimaciones de horas y recursos previstos a la fecha, sin demérito de que estas personas fueron contratadas para ejercer labores de orden académico.</i></p> <p>Este punto anterior es de suma preocupación ya que se le traslada a la persona investigadora la responsabilidad de ser quien administra el contrato, es decir, recaen sobre esa persona responsabilidades que son de entera naturaleza administrativa. Esto conlleva un deterioro de la labor investigativa ya que esta persona debe sacar de sus horas académicas para centrarse en cumplir aspectos que deberían ser resueltos por quienes están contratados en funciones de apoyo a la academia.</p> <p>Dentro del ITCR existen Escuelas que han mostrado la preocupación de la aplicación de la Ley de Contratación Pública tal como se encuentra vigente, sobre esto la Escuela de Biología ha manifestado en el oficio EB 446-2023:</p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Se dificultan las contrataciones al exterior, dado que se espera que estos proveedores se inscriban en el sistema digital unificado, lo cual no ocurre puesto que la demanda de los productos o servicios que les son requeridos no son de gran representatividad para ellos, ni tampoco la frecuencia de consumo nacional.</i><i>• La imposibilidad de efectuar compras al exterior -por falta de inscripción- genera rezago a nivel tecnológico, ya que los proveedores locales están limitados para seguir el nivel de innovación que se ofrece en el ámbito internacional.</i><i>• La imposibilidad de efectuar compras al exterior -por falta de inscripción- genera</i>
--	--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3334 Artículo 7, del 11 de octubre de 2023

Página 6

			<p><i>ofertas nacionales mucho más onerosas, limitando el margen de acción de los proyectos en el presupuesto otorgado.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• No es posible contar con una planificación de compras plurianual, cuando los proyectos son aprobados en la Institución para periodos de ejecución menores. De igual manera, los proyectos académicos, científicos y tecnológicos son disímiles entre sí, tanto en la particularidad de los insumos que cada uno requiere (materiales, organismos vivos, reactivos y equipos) como en el periodo específico en que se requieren los insumos e incluso su vida útil, por cuanto no sería factible en la mayoría de casos, consolidar compras de insumos.</i> <p>6. Sobre el último punto es importante que las proveedurías universitarias comprendan que la naturaleza de los proyectos de investigación no responde a una planificación anual, debido a la naturaleza de las aprobaciones en las rondas de propuestas por parte de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en el caso del ITCR. La institución, en todos sus departamentos debe adaptarse a al actividad sustantiva, la cual es la docencia, investigación y extensión, los pilares por los cuales la universidad trabaja, no se debe priorizar la forma y el excesivo poder burocrático que ha caracterizado a la administración pública por años. Eso si, se deben respetar los principios de probidad y transparencia propios de la administración pública.</p> <p>7. Que el 26 de setiembre de 2023 los asesores de los diputados Alejandro Pacheco Castro, Jorge Eduardo Dengo Rosabal y Danny Vargas Serranos presentan un texto sustitutivo que pretende incorporar el artículo 70 bis a la propuesta inicial, el cual indica:</p> <p>Sección IV Universidades Públicas</p> <p>Art. 70 (bis).-</p> <p><i>Las Universidades Públicas podrán utilizar el procedimiento especial regulado en este artículo para las actividades de compras y servicios relacionadas con investigaciones científicas y tecnológicas, y la generación y transferencia de conocimiento a sectores socio productivos que serán considerados una inversión (capital), según lo indicado anteriormente, con independencia del monto</i></p>
--	--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3334 Artículo 7, del 11 de octubre de 2023

Página 7

			<p><i>de la contratación, respetando los principios de autonomía universitaria, de economía, eficiencia y eficacia de conformidad con la Ley No. 8131 y adicionalmente para lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) Para la contratación de equipos y accesorios de laboratorio, insumos para la investigación científica y tecnología, suscripción a bases de datos científicas y tecnológicas y soporte de servicios especializados.</i><i>b) Cada proyecto de investigación o extensión se manejará en un proceso individual de contrataciones, utilizando el sistema digital unificado, según el artículo 16 de la presente ley,</i><i>c) Posibilidad de realizar servicios y compras al exterior para subsanar inexistencia o defectos de la oferta y mejora de los precios nacionales.</i><i>d) En el caso de los proyectos de investigación o extensión, la decisión inicial, indicada en el artículo 4, inciso a) de la presente ley, se circunscribe a establecer los requerimientos técnicos de bien o servicio a adquirir. El resto del proceso estará a cargo de las unidades técnicas administrativas correspondientes.</i><i>e) Las membresías a organismos internacionales y accesos a bases de datos necesarias para la investigación, generación y transferencia de conocimientos, todas las cuales estarán exentas de todo tipo de impuestos.</i><i>f) La posibilidad de colaboración, interacción entre la academia con la industria y gobierno, en particular para enfrentar problemas país y emergencias, y la generación y transferencia de conocimiento a sectores socio productivos.</i> <p>8. La inclusión de este artículo 70º bis permite una mayor claridad y rango de acción a las labores que se ejecutan en las universidades públicas, por ejemplo, la necesidad de colaboración con el sector socio productivo en la transferencia de conocimientos requiere una contratación pública ágil que se adapte a las necesidades de la sociedad y logre dar respuesta a las necesidades del país mediante proyectos de investigación y extensión. Respetar la autonomía administrativa de las universidades es fundamental para dar pasos hacia un desarrollo continuo y a la vez respetar los principios de probidad, economía procesal y eficacia.</p>
--	--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3334 Artículo 7, del 11 de octubre de 2023

Página 8

			<p>De la misma manera se crea una excepción tributaria que fomentaría el acercamiento entre la universidad y la empresa.</p> <p>9. Desde el criterio de la Oficina de Asesoría Legal del ITCR se considera fundamental lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Apoyar el texto del Proyecto de Ley Expediente N° 23.652 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 del 27 de mayo del 2021”, así como también se recomienda apoyar su texto sustitutivo generado por los asesores de los diputados Pacheco Castro, Vargas Serranos y Dengo Rosabal.b. Solicitar a los señores Diputados y a las señoras Diputadas, integrantes de la Asamblea Legislativa, dar apoyo y tramite al Proyecto de Ley Expediente N° 23.652 “Modificación del Artículo 3 y del Inciso a) del Artículo 128 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 del 27 de mayo del 2021”, así como a su texto sustitutivo.c. El presente texto no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto
--	--	--	---

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Palabras clave: Pronunciamento – Proyecto – Ley – 23.652 – Modificación – Art. 3 – Art. 28 – Ley – Contratación – Pública

c.d.: Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

cmpm